

CARÁTULA: M.E.A. C/ A.J.M. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-01785-F-2024

GENERAL ROCA, 20 de mayo de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Quesada, téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF, .

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha 12-06-24 y ordenar como medida protectoria y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de sesenta (60) días en un radio no menor a 200 mts. del señor A.J.M. hacia su hija M.M.A., así como también la ABSTENCIÓN del señor A.J.M. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores en cualquier lugar público y/o privado que la sus hija se encuentre y/o transite

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Streidenberger, por presentada en el carácter invocada.

Siendo el informe acompañado idéntico al obrante en fecha 18-05-26 , agréguese y estese a las medidas protectorias ordenadas en autos.

La notificación ordenada precedentemente queda a cargo de la Defensoría Oficial Nro 3. (Art. 2 CPF)

Dra. CAROLINA GAETE
Jueza Subrogante